

Comunicaciones

Mesa redonda-coloquio sobre “Problemas legales en la perforación e inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas”

Conclusiones de la reunión del Grupo Español de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (Grupo de trabajo de Derecho), celebrada en Madrid el 21 de mayo de 1998

Comunicadas por el Dr. D. JOSÉ M. GONZÁLEZ MONTEERRUBIO.

Departamento de Geodinámica. Facultad de Ciencias Geológicas, Universidad Complutense. 28040 Madrid.

El día 21 de mayo de 1998, bajo el patrocinio del Grupo Español de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (A.I.H.), y dentro de las actividades a desarrollar por el Grupo de Trabajo de Derecho de esta Asociación, tuvo lugar en Madrid una Mesa Redonda-Coloquio sobre “Problemas Legales en la Perforación e Inscripción de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas”, materia, que dada la compleja problemática que su aplicación está planteando, se supone de interés para los distintos grupos de profesionales relacionados con las aguas subterráneas.

La Mesa estuvo constituida por D. Pedro Cavadas Cobos, Letrado de la Confederación Hidrográfica del Júcar, D. José Francisco Martínez Mas, Ingeniero Jefe del Servicio de Hidrogeología de la misma Confederación, D. José Fuster Centelles, Doctor Ingeniero de Minas, D. Miguel García Carretero, Asesor Jurídico de la Asociación de Usuarios de Aguas Subterráneas de Castilla-La Mancha, y D. José Manuel González Monterrubio, Doctor en Geología y Abogado. Presidió y moderó la reunión D. Ramón Llamas Madurga, Catedrático de Hidrogeología de la Universidad Complutense de Madrid, y actuó como relator D. Fermín Villarroya Gil, Profesor Titular de la citada Universidad.

Después de una breve exposición de 15 minutos por parte de cada uno de los miembros de la Mesa, se celebró un debate con la activa participación del público asistente. Las ideas desarrolladas en la presentación y en el debate más destacables se presentan a continuación:

- La Ley de Aguas de 1985 ha supuesto una importante modificación del régimen de las aguas subterráneas, al pasar éstas a ser de dominio público.
- Existen distintas formas de adquirir el derecho al uso privativo de las aguas subterráneas (concesión o disposición legal), distintas de las de la disposición transitoria 3ª de la Ley. Explícitamente se ha abolido la usucapión.
- Existen, también, distintos procedimientos para obtener la autorización de investigación o la concesión de aguas subterráneas, cuyo estudio, así como otros asuntos relacionados con la distancia entre pozos, afección y caducidad de la concesión, se realizó en este acto.
- En referencia a situaciones concretas, en la cuenca del Júcar parecen haberse producido múltiples problemas en la tramitación de los expedientes administrativos de inscripción, derivados:

- a) unos de la insuficiencia de medios de la Administración hidráulica,
 - b) otros, de la falta de colaboración de los usuarios y,
 - c) en otros casos, el que otras Administraciones a las que se solicitan informes preceptivos en materia de su competencia apuran el plazo de que disponen para tal fin.
- Se utiliza frecuentemente el artículo 52 de la Ley de Aguas para recuperar caudales mermados, en lugar del procedimiento ordinario de investigación, mucho menos ágil en su tramitación, lo que conlleva efectos indeseables (pérdida del control sobre la ejecución de las perforaciones, puesta en contacto de acuíferos en capas, etc.). Es conveniente la revisión de este artículo en la reforma que se haga de la Ley, en el sentido de remitir el permiso de apertura de nuevos pozos a lo que se estimare en los respectivos Planes Hidrológicos de cuenca.
 - En la tramitación de concesiones y autorizaciones de investigación, se detecta:
 - a) que en la mayor parte de los casos de solicitudes de investigación de aguas subterráneas, se iniciaron las obras sin esperar a la resolución del expediente,
 - b) no se ha dado ni un sólo caso de competencia de proyectos,
 - c) en las visitas de reconocimiento final sobre las obras e instalaciones de las concesiones se han detectado en un alto porcentaje variaciones sustanciales en los parámetros básicos del título concesional.
- Parece recomendable:
- a) que en acuíferos poco conocidos o de cierta complejidad hidrogeológica se llegue a la concesión previo paso por la investigación,
 - b) establecer diferencias en cuanto a los procedimientos, implantando uno más ágil, cuando se trate de aprovechamientos ya inscritos en el Registro, que se vean en la necesidad de introducir modificaciones sobre las tomas a efectos exclusivos de mantener las explotaciones, sin modificar el régimen de utilización de los caudales.
- Desde el punto de vista del usuario, y dadas las dificultades existentes para obtener la concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas, está aumentando la perforación de sondeos para caudales de hasta 7.000 m³/año (artículo 52 de la LA).
 - El paso de Sociedades Civiles o S.A.T. a Comunidades de Usuarios, al solicitar la oportuna concesión, impide la repercusión del I.V.A. a los antiguos asociados, lo que ocasiona perjuicios económicos a la Comunidad.
 - Asimismo, los usuarios plantean que en determinadas Confederaciones (en este caso, la del Guadiana) se han producido frecuentes irregularidades en la tramitación de los expedientes de inscripción de derechos, destacan las siguientes:
 - a) Falta de competencia del órgano que dicta la Resolución.
 - b) Falta de trámite de audiencia a los interesados.
 - c) No recibimiento a prueba de los expedientes.
- De igual manera, consideran que esta tramitación se ha visto afectada de forma negativa porque:
- a) la información proporcionada por la Confederación a los usuarios para efectuar las inscripciones fue escasa,
 - b) las Comunidades de Usuarios aún no se estaban constituidas,
 - c) usualmente se incluía únicamente como superficie regada la de la parcela en la que se ubicaba el aprovechamiento,
 - d) no se incluía como superficie regada la ocupada por viñedo, ya que su riego estaba prohibido,
 - e) los usuarios frecuentemente no disponían de escritura pública con la que acreditar la propiedad de la parcela,
 - f) el dilatado transcurso de tiempo en la tramitación de los expedientes.
- De la lectura de la Ley y de la jurisprudencia se desprende que la obligación del usuario de aprovechamientos temporales de aguas privadas (Registro) se circunscribe únicamente a acreditar el derecho preexistente y en alguna ocasión (si hay reclamaciones en

tal sentido), la no afección. En el caso de usuarios de aguas de titularidad privada (Catálogo), declarar (de distinto significado que acreditar) el aprovechamiento. Se entiende que el usuario no está obligado a acreditar ninguno de los otros datos necesarios para inscribir el aprovechamiento en el libro pertinente, siendo la Administración la que debe procurar su conocimiento, bien solicitándolos al usuario, bien mediante la inspección del aprovechamiento.

- Respecto a la superficie de regadío en la que se va a utilizar el agua extraída es conveniente hacer las siguientes consideraciones:

- a) La superficie de riego sólo aparece recogida por la Ley de Aguas (a la que se ha de someter toda la normativa reglamentaria que la desarrolla) en el caso de las concesiones; en ningún caso, para aprovechamientos temporales de aguas privadas (Registro) o aguas de titularidad privada (Catálogo). Aún en el caso de las concesiones, la determinación de superficies con-

cretas, que han de ser regadas con volúmenes de agua determinados, puede ir contra el espíritu de la Ley (racionalidad en el uso del recurso).

- b) El interés de las Confederaciones Hidrográficas en conocer la superficie de riego está en que al disponer de este dato, y aplicando una dotación estimada como media, obtienen casi todos los demás datos de la inscripción.
- c) En algún caso, Confederación Hidrográfica del Guadiana, el conocimiento de la superficie de riego de cada usuario parece, en principio, fácilmente determinable mediante la utilización de imágenes obtenidas por el satélite LANDSAT; pero estas imágenes dejan bastante que desear, no sólo en cuanto a su validez para determinar pequeñas superficies de regadío o la dificultad para precisar ciertos tipos de cultivos (por ejemplo, la vid), sino, también, en cuanto a los requisitos que otorgan validez jurídica a la prueba.